



**CONVENIO MACRO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE TURISMO, DIRECCIÓN TÉCNICA DE BOLIVAR Y LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.**

En la ciudad de Guayaquil, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el **MINISTERIO DE TURISMO**, legalmente representado por el Ing. Luis Felipe Álava Riofrio en su calidad de Coordinador Zonal 5, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0035 de 10 de enero de 2019, quien actúa por las facultades dispuestas mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046, de 29 de diciembre de 2016; con domicilio en Guayaquil, Avenida Francisco de Orellana S/N y Justino Cornejo, Edificio del Gobierno Zonal, piso 8 y correo electrónico: felipe.alava@turismo.gob.ec; por otra parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, a la que se denominará "La Universidad", representada por su Rector Dr. Ulises Barragán Vinueza.; con domicilio avenida Ernesto Che Guevara s/n y avenida Gabriel Secaira, Ecuador. A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES", por así convenir a sus intereses institucionales, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1.- La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de Educación Superior, de derecho Público, autónoma, con domicilio civil en la ciudad de Guaranda y ámbito en el campo de docencia en la Provincia de Bolívar y en los ámbitos de Ciencia y Tecnología y desarrollo con la Comunidad en todo el territorio nacional, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial No. 225 del 4 de julio de 1989. se rige por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Estatal de Bolívar, Estatuto, Reglamentos, manuales de funciones, e instructivos y resoluciones expedidas por los organismos del sistema de educación superior y el H. Consejo Universitario.

1.2.- El Ministerio de Turismo busca consolidar al turismo sostenible como una herramienta eficaz para el desarrollo integral y con rentabilidad social del país. Generando oportunidades de empleo y de mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones, comunidades y territorios bajo un marco legal e institucional moderno y eficaz. Está posicionado como un destino turístico sostenible líder altamente diverso, competitivo, seguro y de calidad en el ámbito internacional. Garantiza la gestión sostenible en el desarrollo y operación turística de sus riquezas culturales y naturales; la articulación de las cadenas de valor del turismo; la seguridad y la calidad de los destinos; la innovación, el conocimiento y la tecnología aplicada; con conectividad, infraestructura y facilidades adecuadas para el turismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

**Constitución de la República del Ecuador, establece:**

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

*“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

*Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.*

*El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.*

*La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 350.- El sistema de Educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

*“Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

*“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.*

*Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.*

*Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.*

*Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.*

*La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.*

*La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”*

#### **La Ley de Turismo.**

*“Art 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...) tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...)7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades”.*

#### **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.**

*“Art. 4.- determina que, el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*

*“El Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

*h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;*

*“Art. 67.- de los Requisitos previos a la obtención del título, manifiesta como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior”.*

*“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.*

*En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”.*

*“Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*

*“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

*“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

*Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

**Reglamento de Régimen Académico.**

*“Art. 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a portes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad., utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que esta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”*

*“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Practicas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendiza y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”*

*“Art. 54.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados*

a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad con el siguiente detalle:

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3
	Tecnológico Superior Universitario	240	480	5	10	96	144	2	3
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería								
	Obstetricia y Nutrición Humana								
	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3
	Odontología y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
	Medicina Humana								

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas siempre que correspondan al objetivo de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.

En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

**“Art 55.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. – Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.**

*Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y /o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.*

*La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.*

## **Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar**

### **CAPITULO III Gestión de Dirección Institucional**

#### **Sección 1**

##### **Del Rector.**

**“Art. 23.-** El Rector es la primera Autoridad Ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial...”

#### **Sección 4**

##### **De los Deberes y Atribuciones**

**Art. 28.-** Deberes y Atribuciones del Rector. - Son Deberes y Atribuciones del Rector las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley;

g) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

Con tales antecedentes, las partes suscriben este convenio, por el que se comprometen a realizar labores conjuntas para lo siguiente:

1.- Colaborar con el diagnóstico y estudios que se susciten en la ejecución de proyectos de desarrollo turístico que impulse el MINTUR.

2.- Ejecutar programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, que constituyan un aporte para el desarrollo del turismo.



3.- Fortalecer los conocimientos teóricos y prácticos de los estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad, mediante programas de vinculación con la comunidad, de las investigaciones que se realizarán entre las dos instituciones.

4.- Estimular el perfeccionamiento profesional y el espíritu investigativo entre los profesionales que trabajan en las diferentes carreras de la Universidad, sus estudiantes y los profesionales que laboran en MINTUR, a través de la ejecución de prácticas de campo, realización de investigaciones y programas de capacitación.

5.- Participar en forma conjunta en la gestión de proyectos de desarrollo turístico, local, regional y nacional que propendan a la búsqueda continua del mejoramiento integral las comunidades urbanas y rurales.

6.- Facilitar el intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual sobre la actividad de ambas instituciones

#### **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE COOPERACION ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL MINTUR**

Para la realización de los proyectos de investigación y programas de vinculación, se establecen cuatro tipos de modalidades:

1.- De refuerzo académico: dirigidas a estudiantes, quienes en compañía de sus profesores realizarán prácticas de corta duración (horas), según la programación que se preparará en conjunto.

2.- Programas de vinculación con la comunidad: para estudiantes de las carreras y/o de otras unidades académicas de la Universidad, quienes permanecerán en los predios de acuerdo con el reglamento vigente en la Universidad a tiempo completo, o más, realizando prácticas como requisito previo para la aprobación del nivel de estudios, o su investidura como profesionales.

3.- De apoyo logístico a los egresados: las cuales involucrarán que los egresados de las carreras y/o de otras unidades académicas de la Universidad puedan realizar su trabajo de Tesis de Grado, previo a la investidura como profesionales en el área de intervención de MINTUR, bajo la dirección de un docente de la Universidad y la supervisión de los técnicos encargados y designados por las mismas.

4.- De desarrollo académico-técnico-científico: que podrán ser realizadas por investigadores de la Universidad, de MINTUR, o de Instituciones nacionales o extranjeras, que manifiesten su interés en los temas propuestos por La Universidad y MINTUR en conjunto o unilateralmente, que sean de interés y aceptación por ambas partes y que puedan ser financiadas por fondos provenientes de instituciones o fuentes alternativas nacionales o internacionales.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROGRAMACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA CUMUNIDAD**

- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula tercera, la Universidad previo el visto bueno del Señor/a Decano/a y el Director/a de las diferentes Carreras, el Coordinador/a Académico y/o el Director/de prácticas de vinculación de las carreras, o el responsable de cada una de las

- ❑ demás unidades académicas de la Universidad, presentarán oportunamente a la Dirección Técnica del MINTUR en la provincia Bolívar, un programa de prácticas en el que se especificará un detalle de la actividad propuesta.
- ❑ Los estudiantes, egresados, docentes e investigadores de la Universidad, que se involucren en procesos del MINTUR para cumplir con las actividades, deberán sujetarse a los principios y disposiciones que norman MINTUR, observando orden y respeto.
- ❑ El docente que asista con los estudiantes de la Universidad a los programa de vinculación será el responsable de su cumplimiento y deberá responder por cualquier desacato a las disposiciones vigentes que MINTUR tenga al respecto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE APOYO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL**

- ❑ La Universidad a través del Rector delegará un responsable del presente convenio.
- ❑ La Universidad pondrá a disposición de MINTUR, su planta física para la realización de eventos académicos y científicos, previa una programación que será coordinada con el delegado de la Universidad y el representante del MINTUR.
- ❑ MINTUR hará conocer por escrito a la Universidad de la designación de su representante para la coordinación del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La Universidad asume el compromiso de entregar al área de intervención de MINTUR una copia original del trabajo de vinculación con la comunidad y un ejemplar del trabajo de investigación en los casos de investigación tecnológica y/o científica como un aporte para el desarrollo del sector, sin perjuicio de la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del convenio la cual corresponderá a las personas que hayan intervenido en la ejecución del/los trabajo/s otorgándoseles el reconocimiento correspondiente, y respetándose la afiliación a la institución a la cual pertenecen.

MINTUR se compromete sin costo alguno permitir que los docentes, investigadores, y alumnos de las diferentes Facultades de la Universidad de Bolívar, realicen investigaciones en su área de intervención.

El representante legal de MINTUR o su delegado, deberá presentar ante el/la Director de las diferentes Facultades o de las demás unidades académicas de la Universidad un informe sobre las actividades cumplidas por los estudiantes, egresados, docentes e investigadores, en el que se certifique su óptima intervención.

MINTUR se compromete a participar y permitir la ejecución de los proyectos de investigación que sean de mutuo interés, con la colaboración de instituciones nacionales y / o extranjeras.



MINTUR se compromete a brindar las facilidades para el proyecto de los estudiantes y/o egresados de las diferentes carreras o de otras unidades académicas de la Universidad en el área de su competencia, que se encuentren realizando programas de vinculación con la comunidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS:**

Por su naturaleza, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera erogación de fondos ni transferencia de recursos para ninguna de las partes, por lo que no será necesaria la presentación de partida presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES**

Queda expresamente aclarado que MINTUR no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de responsabilidad laboral con los participantes de los programas de vinculación con la comunidad.

MINTUR tampoco responderá por la muerte o accidentes sufridos por el personal de la Universidad en el interior de su área de intervención.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El tiempo de duración del presente convenio es de cinco años, contados a partir de su suscripción. El convenio podrá ser renovado, por un tiempo igual si existiere acuerdo entre las partes, el mismo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita, con 30 días de anticipación previos a la terminación de la vigencia, caso contrario se entenderá terminado.

El plazo de vigencia podrá ser ampliado a petición por escrito de la parte interesada, siempre que no afecte el objeto del convenio, para lo cual se deberá contar con la aprobación previa del Administrador del Convenio y el informe de la Comisión de Seguimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este convenio
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- f. Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes.

En el caso de que se suscite una de las causales que motivan la terminación del Convenio, las partes se comprometen a comunicarse la una con la otra por escrito. En los treinta (30) días plazo

posteriores a la comunicación, se comprometen a tratar de solucionar la controversia. Transcurrido el plazo, si no se subsanan las divergencias, se ratifica la terminación de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

De suscitarse conflicto alguno entre las Partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio y/o sus Anexos, éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de comunicación escrita de la parte perjudicada señalando la iniciación del término de negociación del conflicto.

Si después del diálogo, continuare la discrepancia, las Partes acuerdan someterse a un proceso de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, La Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura y demás normas conexas.

Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, se seguirá el procedimiento judicial que corresponda según lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos, ante las Salas de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Quito.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copias de documentos legales de los comparecientes.
- Copia del nombramiento del representante, judicial y extrajudicial de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Copia del nombramiento del representante, judicial y extrajudicial del Ministerio de Turismo o su delegado, coordinador o quien va a firmar el convenio.
- Copia del RUC de la Universidad Estatal de Bolívar.

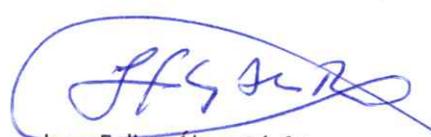
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de esta renovación de convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (5) ejemplares de igual tenor y valor, en Guaranda, a 12 de septiembre de 2019.

  
Dr. Ulises Barragán Vinuesa  
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



  
Ing. Felipe Álava Ríofrio  
COORDINADOR  
ZONAL 5 MINTUR



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 6 de febrero de 2015, en el cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y de Investigación; y, Vicerrector Administrativo Financiero de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad universitaria.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al Señor Doctor, Ms.C.:

*Ulises Eduardo Barragán Vinuozza*  
020056370-8

Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de  
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2015

*Ing. Osvaldo López Bravo*  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

*Abg. María Purcachi Barragán*  
Secretaría General  
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 marzo 2015 - 11 marzo 2020

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**BARRAGAN VINUEZA  
 ULICES EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
 SAN MIGUEL**

FECHA DE NACIMIENTO **1958-12-28**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**BETTY MARIA  
 ALVAREZ GARCIA**

Nº **020056370-8**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES**      **V2343V2242**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BARRAGAN NARCIAL BENJAMIN**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VINUEZA MERCEDES SUSANA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2016-10-27**

**FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-10-27**

**000151700**




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 23 - MARZO - 2019

**0003 M**      **0003 - 012**      **0200563708**  
 JUNTA EBO      CERTIFICADO No.      CÉDULA No.

**BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CANTÓN: **SAN MIGUEL**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: **SAN MIGUEL**

ZONA: **1**



**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**

**2019**

**CIUDADANA/O:**

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019**

*[Signature]*

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV





MINISTERIO DE TURISMO

ACCION DE PERSONAL

No. 0035

Fecha: 10 DE ENERO DE 2019

ALAVA RIOFRIO LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

0916563828

RIGE A PARTIR DE:

10 DE ENERO DE 2019

APLICACION: LA MINISTRA DE TURISMO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 5 DEL ART. 15 DE LA LEY DE TURISMO, EN CONCORDANCIA A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES c) DE LOS ART. 17 DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO (LOSEP) Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP; RESUELVE: OTORGAR NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION AL SEÑOR (A) (ITA) ALAVA RIOFRIO LUIS FELIPE EN EL CARGO DE COORDINADOR ZONAL 5, CONFORME SE DETALLA EN LA SITUACION PROPUESTA.

REFERENCIA: MEMORANDO NRO. MT-MT-2019-0005

INGRESO <input type="checkbox"/>	SUBROGACION <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	ENCARGO ADMINISTRAT. <input type="checkbox"/>	SUPRESION DE PUESTO <input type="checkbox"/>
UBICACION <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORACION <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	OTRO NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION <input checked="" type="checkbox"/>

SITUACION ACTUAL

PROCESO  
SUBPROCESO  
PUESTO  
GRUPO OCUPACIONAL  
LUGAR DE TRABAJO  
REMUNERACION MENSUAL  
PARTIDA PRESUPUESTARIA

SITUACION PROPUESTA

PROCESO DESPACHO MINISTERIAL  
SUBPROCESO COORDINACION ZONAL 5  
PUESTO COORDINADOR ZONAL 5  
GRUPO OCUPACIONAL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 4  
LUGAR DE TRABAJO GUAYAQUIL  
REMUNERACION MENSUAL 2597  
PARTIDA PRESUPUESTARIA 20195109999000010000001200051170000100000000560

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

PROCESO DE TALENTO HUMANO

f.   
Psj. Andrea Macías Villacrés

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.   
Sra. Rosa Prado de Holguín  
MINISTRA DE TURISMO

TALENTO HUMANO

No. 0035 Fecha 10 DE ENERO DE 2019

REGISTRO Y CONTROL

f.   
Registro  
Sra. Jeaneline Hidalgo

*Res. D. Almond.  
23.01.2019.*

CAUCION REGISTRADA CON No.

Fecha:

LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. 0035

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE:

No.

Fecha:

POSESIÓN:

YO, ALAVA RIOFRIO LUIS FELIPE, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0916563828, JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: GUAYAQUIL

FECHA: 10 DE ENERO DE 2019

f.



Funcionario

f.



Dirección de Administración de Talento Humano  
Ing. Rodrigo Llerena Cruz

Fecha de creación de formato: 2014-05-27 / Versión: 01 / Página 2 de 2.

NOTIFICACIÓN:

YO, ALAVA RIOFRIO LUIS FELIPE, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 0916563828, HE SIDO NOTIFICADO/A.

LUGAR: GUAYAQUIL

FECHA: 10 DE ENERO DE 2019

f.



Funcionario

f.



Dirección de Administración de Talento Humano  
Ing. Rodrigo Llerena Cruz